



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00052 00**  
Proceso: **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE**  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**  
Demandado: **IVAN DARWIN IBAÑEZ NORIEGA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico [jurquijo@cobranzasbeta.com.co](mailto:jurquijo@cobranzasbeta.com.co), y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 13 de marzo de 2023. lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión en los siguientes términos

La doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°55306699 y portadora de la tarjeta profesional N°163.260 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit.860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder otorgado por William Jimenez Gil identificado con cédula de ciudadanía N°19.478.654, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal; presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución (leasing habitacional), en contra de IVAN DARWIN IBAÑEZ NORIEGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72303447, domiciliado en la transversal 44 N° 102-72, apto 208 torre 1, parqueadero 389 conjunto residencial Piamonte, en esta ciudad, con correo electrónico [ibanes@hitachitrck.com](mailto:ibanes@hitachitrck.com), dirección suministrada por la demandada en la solicitud de crédito

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional N° 06002025700142377 de fecha 31 de julio de 2018 suscrito por el BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador financiero e IVAN DARWIN IBAÑEZ NORIEGA, como arrendatario – locatario.

Pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de leasing habitacional N° 06002025700142377 del inmueble ubicado en la transversal 44 N° 102-72, apto 208 torre 1, parqueadero 389 del conjunto residencial Piamonte, en esta ciudad, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N° 040- 576542, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados desde hace nueve meses más los intereses corrientes y de mora y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., del inmueble dado en arrendamiento financiero

Examinados la demanda y sus anexos como son el Contrato de Leasing Habitacional N° 06002025700142377 de fecha 31 de julio de 2018 y la Copia de la Escritura pública N° 1630 de junio 26 de 2018 de la Notaria 1 del círculo de Barranquilla y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, el artículo 26 numeral 6° del CGP dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral y verificado el avalúo aportado con la demanda de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, en el mismo se determina que el apartamento, tiene un valor total de \$229.413.000. por lo cual el juzgado es competente, pues supera la cuantía determinada para que conozca del presente proceso.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“ Manifestamos al Despacho que la copia ORIGINAL de la Escritura pública N° 1630 de*

*JUNIO 26 de 2018 de la Notaria 1 del círculo de Barranquilla, así como también el contrato de Leasing Habitacional N° 06002025700142377, se encuentran en custodia del BANCO DAVIVIENDA S. A.”*

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución (leasing habitacional)** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, identificado con Nit 860,034,313-7 en contra de IVAN DARWIN IBAÑEZ NORIEGA identificado con cedula de ciudadanía N° 72303447, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 55306699 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 163.260 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jurquijo@cobranzasbeta.com.co, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado por Banco Davivienda. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3069549 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafa1f8d75d53af7033aa237e91f8cb592e274f1450212d17c59b2a17c6f5340**

Documento generado en 30/03/2023 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>